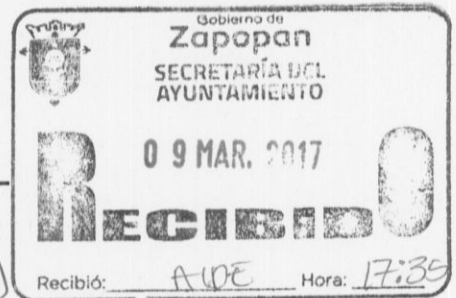


003752



H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE.

Anexa Copias
simples (30)

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS y XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, en nuestro carácter de Síndico Municipal y Regidor, respectivamente, con fundamento en los artículos 41 fracción II y 53 fracción II, ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del presente sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto se abrogue el **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO** y en su lugar se autorice el **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por lo que a fin de sustentar dicha Iniciativa realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco refiere que los ayuntamientos tienen la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

2.- Los artículos 41 fracción II, y 53 fracción II, ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad de los Regidores y Síndico, respectivamente para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

3.- Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

4.- Con fecha 02 de Julio de 2002, en sesión de Pleno del Ayuntamiento fue aprobado el Reglamento de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco, siendo su última actualización en la Gaceta Municipal Vol. XX No 1, el día 18 de enero de 2013.

5.- Con motivo del cambio de Administración Municipal, y buscando incorporar criterios de eficacia y eficiencia en el ejercicio del gobierno, el Presidente Municipal, Licenciado en Administración de Empresas Jesús Pablo Lemus Navarro, presentó diversa Iniciativa que derivó en la abrogación del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, con la consecuente aprobación de dos nuevos reglamentos, a saber, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

6.- En virtud de lo antes expuesto, con fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, en el Volumen XXII, número 43, Segunda Época de la Gaceta Municipal se publicó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que de conformidad al artículo Segundo Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.

7.- Dentro de este Reglamento Municipal se crean nuevas dependencias con Obligaciones y atribuciones, que implican una serie de adecuaciones de manera global en todos los ordenamientos municipales, no siendo la excepción, el reglamento materia de la presente Iniciativa, ante esta tesitura se advierte que es necesario incorporar diversas acepciones, modificaciones y adiciones para efectos de alcanzar la plena vigencia de sus postulados, así como otras consideraciones de Derecho para la correcta aplicación del mismo.

8.- Así, en la iniciativa que nos ocupa se han considerado los cambios sociales para la implementación de infracciones o faltas, tomando en cuenta las acciones u omisiones no contempladas en el reglamento vigente, el avance en materia de Derechos Humanos y los Derechos de los animales, aunado a esto, se incorporó la posibilidad de aplicar los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Atento a lo antes señalado, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la abrogación del **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO** y en su lugar se autorice el **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO**, el cual se incorpora a la presente como **ANEXO 1**.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a este H. Pleno los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Protección Civil, lo anterior para efecto de que sea Integrada y

Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** que la justifica.

SEGUNDO.- Se apruebe la abrogación del **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO** y en su lugar se autorice el **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO**, en los términos que del anexo de esta Iniciativa se despenden.

ATENTAMENTE,
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
ZAPOPAN, JALISCO, MARZO DE 2017
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO



MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
SINDICO MUNICIPAL



LIC. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
REGIDOR

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

JLTB/VER/M@RS.-

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en este Municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafos cuarto, quinto y sexto 115 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento es obligatorio para los habitantes del municipio así como para los visitantes o transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento regirá en el municipio de Zapopan, Jalisco y tiene por objeto:

- I. Salvarguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias; y
- IV. Promover la participación de las personas al concientizarles de la importancia del respeto a las normas establecidas en el mismo, logrando con ello el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio de Zapopan.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- II. Presidente: el Presidente Municipal;
- III. Síndico: el Síndico del Ayuntamiento;
- IV. Comisario: el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan;
- V. Director de Juzgados Municipales: el Director de Juzgados Municipales de Zapopan;
- VI. Jefe de Juzgados: el Jefe de Juzgados Municipales;
- VII. Juez: el Juez Municipal de Zapopan;
- VIII. Jefe de Prevención Social: el Jefe de la Unidad de Prevención Social Municipal de Zapopan;
- IX. Director de Justicia Municipal: el Director de Justicia Municipal;
- X. Secretario: el Secretario del Juzgado Municipal;
- XI. Defensor de Oficio: el Defensor de Oficio del Juzgado Municipal;
- XII. Policía: el elemento operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública;
- XIII. Trabajador Social: el Trabajador Social de la Unidad de Prevención Social;
- XIV. Psicólogo: el Psicólogo de la Unidad de Prevención Social;
- XV. Juzgados: el Juzgado Municipal;
- XVI. Unidad de Prevención Social: la Jefatura de la Unidad Prevención Social Municipal;
- XVII. Infracción: la infracción administrativa;

XVIII. Retenido: persona que se encuentra a disposición del Juzgado Municipal en su calidad de presunto infractor o infractor;

XIX. Presunto infractor: la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción;

XX. Infractor: persona que es plenamente responsable de la comisión de una infracción;

XXI. Salario mínimo: el salario mínimo general vigente en el municipio;

XXII. Reglamento: el presente Ordenamiento;

XXIII. Médico: el Médico de guardia del Juzgado Municipal;

XXIV. Recaudador: el recaudador de Tesorería Municipal de guardia del Juzgado;

XXV. Actuario: el escribiente del Juzgado;

XXVI. Custodio Preceptor: el Custodio Preceptor de la Unidad de Prevención Social; y

XXVII. Lugar público: todo espacio de uso común, de libre tránsito o acceso al público, inclusive plazas, jardines, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, los inmuebles de recreación general, los estacionamientos públicos, los transportes de servicios públicos y similares.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades para la supervisión, vigilancia y aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Zapopan;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico del Ayuntamiento;
- IV. El Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan;
- V. El Director de Juzgados Municipales;
- VI. El Jefe de Juzgados Municipales;
- VII. Los Jueces Municipales;
- VIII. El Jefe de la Unidad de Prevención Social;
- IX. El Director de Inspección y Vigilancia;
- X. El Director de Justicia Municipal;
- XI. Los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades.

ARTÍCULO 5.- Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Nombrar y remover al personal de la Comisaría General de Seguridad Pública;
- II. Proponer al Ayuntamiento la creación de Juzgados Municipales;
- III. Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros a los Juzgados Municipales, a la Dirección de Justicia Municipal y a la Unidad de Prevención Social.
- IV. Las demás atribuciones que le confieran el Ayuntamiento, el presente Reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 6.- Al Síndico le corresponde:

- I. Proponer al Presidente Municipal, el número de Juzgados, Jueces y Defensores de Oficio;
- II. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados, de la Unidad de Prevención Social y de los Defensores de Oficio a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca el Ayuntamiento;

- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados, de la Unidad de Prevención Social y de los Defensores de Oficio que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal o administrativa;
- IV. Evaluar el desempeño de las funciones del Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Jefe de Prevención Social, Jefe de la Unidad Administrativa, Jueces, Secretarios, Defensores de Oficio, Médicos, Personal de Prevención Social y demás personal;
- V. Promover y evaluar los cursos de actualización profesional;
- VI. Resolver en los términos establecidos por el presente Reglamento los recursos de revisión;
- VII. Supervisar que se respeten los derechos humanos de los retenidos y ofendidos;
- VIII. Integrar los expedientes de los interesados en ocupar el cargo de Jueces, verificando que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, proponerlos mediante dictamen de elegibilidad y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- IX. Dirigir al personal que integra la Defensoría de Oficio, por sí o a través de la persona que al efecto designe, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- y
- X. Las demás atribuciones que le confieran el Ayuntamiento, el presente Reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 7.- Al Comisario General de Seguridad Pública, a través de sus elementos operativos le corresponde:

- I. Mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Diseñar y definir programas y acciones respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el municipio, así como proponer al Ayuntamiento políticas sobre esta materia;
- III. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- IV. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a la policía investigadora, al ministerio público local y federal, a las autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su respectiva competencia y a las demás autoridades que así se lo soliciten;
- V. Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- VI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;
- VII. Aprender y presentar ante el Juez Municipal a los infractores flagrantes, en caso de faltas administrativas previstas en este Reglamento o por la comisión de acciones que constituyan delito según las leyes penales vigentes y porque exista presunción de que el responsable pretenda sustraerse a la acción de la justicia;
- VIII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;
- IX. Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgados Municipales;
- X. Apoyar al Director de Juzgados Municipales, Jueces, Jefe de Juzgados y Jefe de la Unidad de Prevención Social;
- XI. Vigilar, supervisar y salvaguardar los Derechos Humanos de los retenidos y ofendidos;
- XII. Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;

- XIII.** Coadyuvar con las Instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;
- XIV.** Rendir informes y parte de novedades al Presidente Municipal en la frecuencia y términos que éste lo solicite;
- XV.** Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo; y
- XVI.** Las demás atribuciones que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 8.- Al Director de Juzgados Municipales le corresponde:

- I.** Dirigir, supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Municipales y la Unidad de Prevención Social a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en este Reglamento, en disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los criterios y lineamientos que establezca;
- II.** Emitir los programas, planes de trabajo, lineamientos y criterios de carácter técnico, jurídico y administrativo aplicables al personal de la Dirección de Juzgados Municipales;
- III.** Revisar de oficio las sanciones dictadas por los Jueces Municipales, con facultades de revocarlas o modificarlas, debiendo señalar por escrito los fundamentos y motivos que determinaron su resolución;
- IV.** Investigar a petición de parte las detenciones que se consideren arbitrarias o de abuso de autoridad promoviendo ante la instancia correspondiente lo conducente para su sanción;
- V.** Supervisar la entrega de documentos, objetos o bienes puestos a disposición de la Dirección con motivo de la detención del presunto infractor en los términos de este Reglamento;
- VI.** Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los Jueces y la Unidad de Prevención Social;
- VII.** Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces en los términos previstos por el presente Reglamento;
- VIII.** Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados;
- IX.** Evaluar el desempeño del personal que labora en los Juzgados Municipales y la Unidad de Prevención Social, así como vigilar el desempeño de los Médicos adscritos al Juzgado y Defensores de Oficio para informar del mismo a sus superiores;
- X.** Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados, Prevención Social, Defensores de Oficio, Médicos, Recaudadores que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa;
- XI.** Planear, programar y presupuestar las actividades correspondientes a la Dirección de Juzgados Municipales;
- XII.** Gestionar, promover, supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos que le sean asignados;
- XIII.** Presentar ante el Síndico el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección de Juzgados Municipales;
- XIV.** Resolver en el ámbito de su competencia, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XV. Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los retenidos y ofendidos;

XVI. Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Municipales; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de derechos humanos, administrativas de prevención social y otras de contenido municipal;

XVII. Las demás atribuciones que le confiera el Síndico Municipal, el presente Reglamento, los Tratados Internacionales, la Jurisprudencia y demás leyes estatales, federales y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Jefe de Juzgados Municipales:

I. Acordar con el Director de Juzgados Municipales, los asuntos que le sean encomendados;

II. Acatar, transmitir y supervisar los lineamientos de carácter técnico, legal y administrativo que emita el Síndico y el Director de Juzgados Municipales;

III. Supervisar que se cumplan las funciones del personal que integra la Dirección de Juzgados de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable;

IV. Informar al Director de Juzgados Municipales de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho que son competencia de los Juzgados;

V. Informar al Director de Juzgados Municipales si existe queja a petición de parte respecto de las detenciones que se consideren arbitrarias o de abuso de autoridad;

VI. Supervisar y validar toda la documentación que procesan los Jueces Municipales;

VII. Salvaguardar mediante las medidas necesarias la conservación del orden y disciplina del personal de los Juzgados Municipales;

VIII. Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de la infracción administrativa;

IX. Revisar los libros de registro a fin de que se cumplan con los requisitos correspondientes;

X. Velar por la exacta ejecución de los acuerdos dictados;

XI. Informar al Director de Juzgados Municipales, de las resoluciones emitidas por los jueces que ya sea por su importancia o por contener algún vicio que considere oportunas a efecto de que sea valorada su ejecución;

XII. Apoyar a los Jueces en los aspectos técnicos y jurídicos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Presentar al Director de Juzgados Municipales, Informe de las irregularidades o incidencias del personal, de darse el caso, que se hayan presentado durante su turno;

XIV. Suplir las ausencias temporales del Director de Juzgados;

XV. Garantizar el debido respeto de los derechos humanos y la dignidad de los retenidos;

XVI. Proponer al Director de Juzgados Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Actuarios y demás personal administrativo, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de derechos humanos y otros de contenido municipal;

XVII. Auxiliar al Director de Juzgados Municipales en el ejercicio de sus funciones; y

XVIII. Las demás atribuciones que le confiera el Síndico Municipal, el presente Reglamento, los Tratados Internacionales, la Jurisprudencia y demás leyes estatales, federales y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Al Juez Municipal le corresponde:

- I. Conocer, calificar, e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a los reglamentos y demás disposiciones de orden municipal;
- II. Celebrar la audiencia la cual será oral y pública o privada según lo considere el Juez. Misma que se realizará, ante la presencia del Defensor de Oficio o Particular, en la cual se admitirá, desechará, desahogará y valorará las pruebas ofertadas, procediendo a dictar la resolución correspondiente;
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida resulten daños o perjuicios y el ofendido este de acuerdo y acepte la reparación del daño para que una vez garantizada esta, solamente aplique la sanción administrativa o en su caso deje a salvo los derechos de los ofendidos;
- V. Dar vista a la Dirección de Justicia Municipal, cuando se requiera, tratándose de conflictos vecinales, familiares o conyugales, que emanen del presente reglamento, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Recibir y resolver sin demora los asuntos que tengan que desahogarse en el Juzgado Municipal así como aquellos que le derive el Síndico, el Director de Juzgados Municipales y el Jefe de Juzgados;
- VII. Dirigir al personal que integra el Juzgado Municipal, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad, a excepción del Defensor de Oficio;
- VIII. Brindar información inmediatamente al servicio de localización de personas extraviadas vía telefónica, cuando sea solicitada sobre las personas arrestadas y que se encuentran a su disposición;
- IX. Enviar al Director de Juzgados Municipales, toda la documentación que se procese o se genere durante su turno y un informe que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- X. Solicitar el auxilio de las diversas corporaciones policiacas, en los términos de la ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los acuerdos que emanen del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Autorizar la expedición de documentos que están bajo custodia del Juzgado a quienes acrediten interés Jurídico;
- XII. Prestar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades Judiciales cuando así lo requieran;
- XIII. Acatar y transmitir los programas, planes de trabajo, lineamientos y criterios de carácter técnico, jurídico y administrativo que emitan el Síndico y el Director de Juzgados Municipales;
- XIV. Derivar a la Unidad de Prevención Social a las personas arrestadas o detenidas a efecto de que se cumplimenten sus resoluciones, notificando de las mismas puntualmente al personal de dicha Unidad;
- XV. Derivar mediante oficio a los enfermos mentales a las instituciones de salud mental, auxiliándose del personal de Trabajo Social para ello cuando no fuere posible obtener dato de la persona responsable de los mismos;
- XVI. Vigilar la debida atención, información y orientación al público;
- XVII. Prestar apoyo al Jefe de Prevención Social cuando se le solicite;
- XVIII. Cuidar bajo su estricta responsabilidad que se respeten los derechos humanos, impidiendo todo mal trato, abuso físico o verbal, o de cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de los retenidos o personas que comparezcan a los juzgados;
- XIX. Guardar en reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- XX. Rendir los informes que le sean requeridos, previa autorización del Director de Juzgados Municipales;

XXI. Informar a los retenidos sobre los derechos humanos que le asisten, así como el derecho que tiene de ser asistido por un Defensor Particular o de Oficio; y **XXII.** Las demás atribuciones que le confiera el Síndico, el Director de Juzgados Municipales, el Jefe de Juzgados, el presente Reglamento, los Tratados Internacionales, la Jurisprudencia y demás leyes estatales, federales y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- A la Dirección de Inspección y Vigilancia, le corresponde:

- I. La inspección y vigilancia permanente y organizada del cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal por los particulares, así como del uso de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la autoridad municipal al amparo de dichos ordenamientos, dentro de la jurisdicción del Municipio, en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, tianguis, anuncios, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, poda de árboles, cementerios, estacionamientos, rastros, construcciones, urbanizaciones, concesiones de servicios públicos municipales y en general, todas las materias objeto de inspección y vigilancia por parte de la autoridad, excepto aquellas que por ley corresponda su inspección y vigilancia a otras dependencias;
- II. Promover la difusión de las leyes y reglamentos de aplicación municipal que significan obligaciones a cargo de los particulares y su cumplimiento por éstos. En los casos de infracción y en los términos de las disposiciones aplicables, conceder un plazo para el cumplimiento, levantar el acta de inspección en la que se haga constar el apercibimiento en la que se señalen los hechos encontrados que sean violatorios de acuerdo con el artículo 197 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco;
- III. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de obras y clausuras;
- IV. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo, por sí o por conducto de los inspectores municipales a su cargo, levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos por la ley;
- V. Coordinar y supervisar las labores de los inspectores, a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas legales con eficiencia, honestidad y comedimiento en su trato con los particulares; y
- VI. Promover la profesionalización y especialización de los inspectores municipales, para el mejor desempeño de su función,
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan

ARTÍCULO 12.- Al Director de Justicia Municipal le corresponde:

- I. Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el presente Reglamento;
- II. Recibir y resolver sin demora los asuntos que le derive el Síndico;
- III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares con la finalidad de prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos con el fin de conciliar o avenir en las partes;
- IV. Dirigir el personal que integra la Defensoría de Oficio, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- V. Validar con su firma y sello la documentación que procese en el desempeño de sus funciones;
- VI. Prestar apoyo a los Jueces y al Jefe de la Unidad de Prevención Social;

- VII. Vigilar y salvaguardar que se respeten los Derechos Humanos de los retenidos;
- VIII. Enviar al Director de Juzgados Municipales las notificaciones sobre las vacaciones y ausencias de los Defensores de Oficio;
- IX. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y
- X. Las demás atribuciones que le confiera el Síndico y el presente Reglamento, los Tratados Internacionales, la Jurisprudencia y demás leyes estatales, federales y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13.- Al Jefe de la Unidad de Prevención Social le corresponde:

- I. Acatar, transmitir y supervisar los lineamientos de carácter técnico, legal y administrativo que emita el Síndico y el Director de Juzgados Municipales;
- II. Vigilar y supervisar que los custodios realicen la recepción, vigilancia custodia y canalización de las personas que remita el Juez y que le den el debido cumplimiento a las resoluciones de este;
- III. Vigilar que se salvaguarden las pertenencias que porten los retenidos al momento de su detención;
- IV. Supervisar que en caso de que el Custodio Preceptor detecte entre las pertenencias del retenido algún objeto que genere riesgo o que entrañe peligro para el mismo o para los demás retenidos, este lo ponga a inmediata disposición del Juez;
- V. Supervisar y validar toda la documentación que procesan los custodios, trabajadores sociales y psicólogos en el desempeño de sus funciones;
- VI. Dirigir y resolver sin demora los asuntos que le sean turnados;
- VII. Dirigir al personal de custodia, trabajo social y psicología quienes estarán bajo sus órdenes y responsabilidad, salvaguardar mediante las medidas necesarias la conservación del orden y disciplina de dicho personal;
- VIII. Proponer al Director de Juzgados Municipales los planes y programas de prevención social y reinserción juvenil necesarios para la prevención de problemáticas sociales, así como la aplicación de los mismos por el personal a su cargo;
- IX. Prestar apoyo a los Jueces;
- X. Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de los retenidos;
- XI. Vigilar y supervisar que el personal de Custodios Preceptores proporcionen a los retenidos agua potable, servicio de baños limpios y que los mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado Municipal en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;
- XII. Proponer al Director de Juzgados Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización de custodios, trabajadores sociales y psicólogos, los cuales deberán contemplar materias de prevención social, derechos humanos y otros de contenido municipal;
- XIII. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y
- XIV. Las demás atribuciones que le confiera el Síndico, el Director de Juzgados Municipales, el Jefe de Juzgados, el presente Reglamento, los Tratados Internacionales, la Jurisprudencia y demás leyes estatales, federales y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15.- Al Secretario del Juzgado Municipal le corresponde:

- I. Autorizar y dar fe con su firma y sello las actuaciones del Juzgado y demás documentos en los que intervenga en el ejercicio de sus funciones;

- II. Suplir las ausencias del Juez, actuando y autorizando la documentación correspondiente por ministerio de Ley;
- III. Expedir las constancias sobre hechos resueltos que solicite el quejoso, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- IV. Previa recepción de los objetos que procedan de los retenidos, debe elaborar por escrito el inventario donde conste la descripción detallada de los mismos, a efecto de retenerlos y custodiarlos en el secreto del juzgado y devolverlos previo recibo que le expida el interesado cuando así lo resuelva el juez;
- V. Llevar el control de la correspondencia archivos, y registros del juzgado;
- VI. Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Remitir a retenidos, a los sitios determinados por el juez;
- VIII. Apoyar en sus funciones al Defensor de Oficio y al Jefe de Prevención Social;
- IX. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos de los retenidos;
- X. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- XI. Coordinar, supervisar y revisar los informes elaborados por el actuario del Juzgado;
- XII. Atender y asesorar a los retenidos, familiares o persona interesada, cuando así lo soliciten de manera personal o vía telefónica, respecto de la detención y trámite a seguir en el Juzgado;
- XIII. Calcular los montos a pagar respecto de las multas impuestas a los infractores puestos a disposición del Juzgado Municipal;
- XIV. Elaborar por instrucción del Juez las incidencias de falta de personal, falta de recursos materiales y todos los informes que rinde el juez respecto de los sucesos que tengan verificativo en la guardia;
- XV. Apoyar al Juez Municipal en el desahogo de las audiencias de los presuntos infractores, procurando la presencia del Defensor de Oficio;
- XVI. Estar en comunicación constante y de forma permanente, con el personal de custodia, psicología, trabajo social y área médica en atención a las necesidades de los retenidos;
- XVII. Las demás atribuciones que le confiera el Director, el Jefe y el Juez de Juzgados;

ARTÍCULO 16.- Son funciones del Actuario del Juzgado Municipal:

- I. Recibir, clasificar, registrar y organizar la documentación jurídica administrativa y todo tipo de documentos bajo su responsabilidad, conforme a los procedimientos establecidos;
- II. Elaborar oficios, acuerdos, resoluciones y todo tipo de documentos que se le asignen cuidando la presentación y contenido de los mismos;
- III. Mecnografiar los hechos que se desprendan en el desahogo de las audiencias;
- IV. Participar en el análisis, integración y diseño de estudios, proyectos, trámites, sistemas, acuerdos y procedimientos jurídicos o administrativos que le sean encomendados;
- V. Llevar a cabo el seguimiento de los asuntos que tienen asignados para su elaboración a efecto de realizar las correcciones y emisión de los acuerdos definitivos;
- VI. Recibir, tramitar y registrar los pagos de multa de los infractores;
- VII. Llevar controles internos relativos al ejercicio de sus funciones;
- VIII. Brindar información vía telefónica o presencial de una manera amable, respetuosa y profesional;

- IX. Llevar a cabo sus actividades observando una conducta ética que muestre: legalidad, integridad, honradez, imparcialidad, equidad, transparencia, eficiencia y calidad en el desempeño de su cargo;
- X. Cumplir con las leyes, reglamentos y programas que se relacionen con su función;
- XI. Cumplir las funciones encomendadas para el puesto que desempeña en los manuales de organización, así como las demás disposiciones normativas que regulan la organización y funcionamiento del Juzgado Municipal, tales como manuales de organización y procedimientos;
- XII. Manejar de manera óptima y eficiente los recursos materiales y financieros asignados;
- XIII. Cuidar el uso confidencial de la información que se maneje en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Abstenerse de incurrir en responsabilidad administrativa por cualquier de los supuestos que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- XV. Cumplir con todas las obligaciones y disposiciones establecidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios;
- XVI. Las demás que le encomiende el Director, Jefe, Juez y Secretario de Juzgados Municipales;

ARTÍCULO 17.- El Médico del Juzgado Municipal le corresponde:

- I. Emitir los dictámenes médicos de retenidos y de los que le solicite el Director de Juzgados Municipales o el Juez;
- II. Prestar la atención social y médica de emergencia;
- III. Llevar una relación de certificaciones médicas;
- IV. Realizar las tareas que, acordes a su profesión requiera en el auxilio del Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Juez, Jefe de Prevención Social y Secretario de Juzgados Municipales;

ARTÍCULO 18.- Al Trabajador Social de la Unidad de Prevención Social le corresponde:

- I. Elaborar, recibir, firmar, cuidar y entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- II. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo al Juez Municipal y Jefe de Prevención Social;
- III. Recibir, cuidar, respetar ubicación y entregar en buen estado el mobiliario y equipos que utilicen en el desempeño de sus labores;
- IV. Procurar la llamada telefónica que le soliciten los retenidos e informar que los mismos se encuentran en las instalaciones del Juzgado a la persona que reciba la comunicación;
- V. Llevar a cabo y documentar entrevista a los retenidos, para la detección de su problemática particular;
- VI. Orientar, derivar y canalizar a los retenidos de acuerdo al resultado de su entrevista, con las diferentes áreas e instituciones de apoyo conforme a su necesidad, siendo ello extensivo a sus familiares cuando así se precise.
- VII. Gestionar el pago de multa de los infractores que lo requieran, pudiéndose coordinar con quien procure a los mismos para concretar su trámite cuando así se requiera;
- VIII. Informar al Juez cuando los retenidos requieran atención del Médico de guardia, Psicólogo y Defensor de Oficio;

- IX. Asistir al Juez durante la entrega de los retenidos adolescentes, si este así lo solicita;
- X. Tramitar el registro de los retenidos adolescentes en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia y acompañamiento durante su atención médica;
- XI. Trasladar y tramitar el registro de los retenidos que se encuentren mal de sus facultades mentales, a los centros de salud mental, hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de los mismos;
- XII. Efectuar las gestiones necesarias para la canalización de enfermos mentales, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;
- XIII. Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica de los retenidos respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;
- XIV. Brindar la información al servicio de localización telefónica, de los retenidos que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran;
- XV. Efectuar registro y cita si correspondiere, al ciudadano que requiera atención de las áreas del Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras Instituciones;
- XVI. Realizar visita domiciliaria para entrega del retenido a familiares o persona responsable del mismo cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requiriesen;
- XVII. Comunicar, documentar y capturar aspectos de problemáticas sociales de los retenidos adolescentes y mayores de edad;
- XVIII. Aplicar los talleres establecidos para infractores adultos y adolescentes, y respecto de estos últimos procurar con ello su reinserción juvenil;
- XIX. Establecer la vinculación con las diferentes Instituciones de apoyo para el beneficio de los retenidos y familiares de estos;
- XX. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones del Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Jefe de Prevención Social, Juez y Secretario de Juzgados Municipales;

ARTÍCULO 19.- Al Psicólogo de la Unidad de Prevención Social le corresponde:

- I. Estudiar la personalidad del retenido de manera individual, su comportamiento y procesos mentales;
- II. Evaluar y detectar a los retenidos que sufran trastornos clínicos o problemas psicológicos, tales como fobia, ansiedad, depresión, entre otros afines;
- III. Consultar al médico de guardia previo a su atención al retenido, para un mejor estudio y opinión del caso;
- IV. Realizar una clasificación inicial del retenido, preventivo a que el mismo no desarrolle conductas auto lesivo o auto lítico que pongan en riesgo su integridad;
- V. Acompañar y asistir al retenido a afrontar las alteraciones psicológicas de su estancia en las instalaciones, atendiendo a su estado emocional, rasgos temperamentales y de la personalidad;
- VI. Apoyarse en los avisos del personal del Juzgado y Prevención Social que le adviertan sobre comportamientos del retenido, para su debido estudio y manejo;
- VII. Elaborar informes y dictámenes psicológicos de los retenidos a petición de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Informar a sus superiores jerárquicos de los acontecimientos o datos significativos que durante su atención y entrevista de los retenidos adviertan riesgos a la seguridad e integridad física de los mismos;
- IX. Proporcionar terapias psicológicas individuales y de grupo a los infractores, a sus familiares o bien a ambos previo cita;
- X. Establecer el número, el tiempo de duración, las fechas y horarios de las terapias, previa cita;

- XI. Observar y evaluar la relación afectiva de los infractores con sus familias;
- XII. Rendir informes del desarrollo de las terapias cuando sus superiores jerárquicos lo soliciten;
- XIII. Aplicar los talleres establecidos, orientados al desarrollo de la personalidad y la atención psicológica de los infractores;
- XIV. Elaborar, recibir, firmar, cuidar y entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- XV. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo al Juez Municipal y Jefe de Prevención Social;
- XVI. Recibir, cuidar, respetar ubicación y entregar en buen estado el mobiliario y equipos que utilicen en el desempeño de sus labores;
- XVII. Apoyar área de trabajo social y suplir sus ausencias llevando a cabo sus funciones establecidas en el artículo que antecede;
- XIX. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de sus superiores jerárquicos y de la propia Dirección

ARTÍCULO 20.- Al Custodio Preceptor de la Unidad de Prevención Social le corresponde:

- I. Presentarse a su turno debidamente aseado y uniformado, además con el corte de cabello estándar y habitual en toda institución de seguridad;
- II. Responsabilizarse del mobiliario, equipos e implementos de seguridad que utilice en el desempeño de sus labores, para ello encargándose de recibir, cuidar, respetar su ubicación y entregar en buen estado el mismo turno a turno;
- III. Garantizar en todo momento la seguridad, tranquilidad y disciplina del área de Prevención Social;
- IV. Salvaguardar el respeto y la integridad física del médico de guardia adscrito al Juzgado Municipal, durante su contacto con los retenidos;
- V. Acatar con eficiencia los servicios, comisiones y órdenes que le encomienden sus superiores jerárquicos;
- VI. Intervenir cuando se suscite en su presencia o tenga conocimiento de hechos que alteren al orden, disciplina o puedan constituir un acto violento, disturbio o motín que pongan en peligro la integridad física de los retenidos, del personal, del mobiliario, equipo e instalaciones del área de Prevención Social;
- VII. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a sus superiores jerárquicos;
- VIII. Tomar conocimiento por observación directa en función de su servicio o por órdenes superiores, de los hechos que violen las disposiciones de este Reglamento, debiendo informarlo a sus superiores jerárquicos;
- IX. Rendir por escrito el resultado de las comisiones que se le encomienden e informes que se le soliciten;
- X. Elaborar, recibir, firmar, cuidar, entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- XI. Recibir, registrar, cuidar, proteger, atender, canalizar y entregar a los retenidos que tengan bajo su resguardo;
- XII. Pasar debida lista y revista de los retenidos al cierre y cambio de turno, debiendo confirmar la información resultante puntualmente con el Juez;
- XIII. Realizar rondines permanentes en las instalaciones del área de celdas, enfocado a la debida custodia y vigilancia de los retenidos;
- XIV. Recibir, inventariar, firmar, cuidar, proteger, canalizar y entregar las pertenencias y valores propiedad de los retenidos que tenga bajo su resguardo;
- XV. Proporcionar a los retenidos que se encuentren bajo su custodia agua potable, servicio de baños limpios, así como verificar que los mismos reciban sus alimentos

del servicio de comedor del Juzgado Municipal en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;

XVI. Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos de los retenidos;

XVII. Trasladar y custodiar a los retenidos a los servicios médicos municipales externos para su atención medica cuando así se requiera;

XVIII. Abstenerse de realizar reuniones sediciosas o de rebeldía contra la autoridad, el orden público o de la disciplina del área de Prevención Social; presentar peticiones que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio o que contravenga a lo dispuesto por el presente Reglamento;

XIX. Cumplir su servicio con diligencia, iniciativa, responsabilidad y con estricto apego a las normas establecidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

XX. Cuidar, y entregar aseada su área de trabajo asignada; comprendiendo con ello los espacios de registro, cómputo, pertenencias, celdas, baños, regaderas y escritorios;

XXI. Restringir el acceso a personas ajenas al área de Prevención Social, que no cuenten con la autorización correspondiente;

XXII. Guardar reserva de los asuntos que son motivo de su trabajo; y

XXIII. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones del Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Jefe de Prevención Social, Juez y Secretario de Juzgados Municipales;

ARTÍCULO 21.- Todo servidor público municipal que conozca de faltas de probidad para aplicar este ordenamiento o cualquier otra norma de índole municipal, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes o de lo contrario se les considerara responsable de encubrimiento o complicidad y se le pondrán aplicar las sanciones que a tal acción corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los servidores públicos municipales, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco o en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios sin menoscabo de las demás sanciones que procedan de conformidad con los ordenamientos legales.

ARTICULO 24.- Para ser Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Jefe de Prevención Social, se requiere lo siguiente:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;

III. Ser licenciado en derecho o abogado con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional comprobable;

IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y

VI. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

ARTICULO 25.- Para ser Juez Municipal, se requiere lo siguiente:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;

III. Ser licenciado en derecho o abogado, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional comprobable;

- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. Acreditar que cumplió lo dispuesto en la convocatoria respectiva;
- VI. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26.- Para ser Secretario del Juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;
- III. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como licenciado en Derecho o abogado.
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Para ser Defensor de Oficio se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;
- III. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como licenciado en derecho o abogado;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 28.- Para ser Médico del Juzgado Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;
- III. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como Médico Cirujano;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de su función.

ARTÍCULO 29.- Para ser Actuario del Juzgado, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 dieciocho años cumplidos;
- III. Acreditar que curso el nivel medio básico o su equivalente;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Para ser Trabajador Social o Psicólogo se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 24 veinticuatro años cumplidos;
- III. Contar con cedula profesional que lo acredite para ejercer como Licenciado en Trabajo Social o Psicólogo debidamente acreditado;

- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 31.-Para ser Custodio Preceptor, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 20 veinte años cumplidos;
- III. Acreditar que curso el nivel medio básico o su equivalente;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 32.-Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Reglamento, será considerado como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y les serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones tipificadas como tal en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- Se concede derecho de acción popular, a fin de que todo ciudadano pueda presentar por escrito o comparecencia, denuncia sobre la conducta de las personas que infrinjan este o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

ARTÍCULO 35.- Lugares en donde pueden cometerse las infracciones:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, andadores, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

ARTÍCULO 36.- Cuando las infracciones flagrantes a que se refiere este ordenamiento, se cometen en domicilios particulares, se requiere de la autorización expresa de cualquiera de sus ocupantes para que la autoridad pueda

intervenir; respecto a las infracciones no flagrantes, se procederá en los términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- No constituirá infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 38.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Corresponderá a la Comisaría General de Seguridad notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención del presunto infractor.

Corresponde a la Unidad de Prevención Social, disponer lo necesario para la recepción, atención, custodia y valoración del estado de salud en que se reciba al presunto infractor, e informar de la detención a la Dirección de Justicia Municipal, para que se haga cargo de su adecuada defensa.

ARTÍCULO 40.- Para efectos del presente Reglamento se consideran infracciones o faltas, las acciones u omisiones que cometen las personas y que afecten o atenten contra:

- I. Las libertades, el orden y la paz pública;
- II. La moral pública y a la convivencia social;
- III. La prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV. Al medio ambiente, a la ecología y a la salud pública;
- V. De las faltas al respeto y cuidado animal;
- VI. Al comercio;
- VII. Los diferentes Reglamentos de aplicación municipal.

ARTÍCULO 41.- En lo no previsto por el reglamento, se aplicara supletoriamente el Derecho Común, los Tratados Internacionales, los principios generales del derecho y la Jurisprudencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal Administrativo del Estado.

CAPÍTULO III.

DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA:

ARTÍCULO 42.- Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:

- I. Molestar verbal o físicamente a las personas;
- II. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;
- III. Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;
- IV. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- V. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;

- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;
- VII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;
- VIII. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;
- IX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o a sus bienes;
- X. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas;
- XI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;
- XII. Impedir, sin tener derecho a ello, el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos;
- XIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- XIV. Maltratar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación sin la autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada;
- XV. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;
- XVI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;
- XVII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- XVIII. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;
- XIX. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;
- XX. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo; y
- XXI. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 43.- Son faltas a la moral pública y a la convivencia social:

- I. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- II. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Promover, ejercer u ofrecer en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas;
- V. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
- VI. Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija a promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales; y

VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines;

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- Son faltas contra la prestación de los servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

- I. Hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal;
- II. Desperdiciar el agua, o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello;
- III. Introducirse en lugares públicos o de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. Impedir al personal de verificación, inspección o supervisión de la autoridad municipal la realización de sus funciones o no facilitar los medios para ello;
- V. Dañar, pintar, manchar los monumentos, estatuas, edificios, postes, arbotantes, bardas, parques, calles, jardines, plazas o lugares públicos;
- VI. Causar afectación material o visual a bienes de propiedad municipal;
- VII. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;
- VIII. Destruir, apedrear, apagar o afectar de cualquier forma el uso de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
- IX. Dañar o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de nomenclatura, tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- X. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- XI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;
- XII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario; e
- XIII. Impedir el disfrute común de los bienes propiedad municipal;

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

ARTÍCULO 45.- Son faltas al Medio Ambiente, a la Ecología y a la Salud:

- I. Arrojar a la vía pública, espacio público o privado basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- II. Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;
- III. Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público;
- IV. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;
- V. Exender y/o detonar cohetes, fuegos pirotécnicos, combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente, o hacer fogatas que pongan en peligro a las personas o a sus bienes;

- VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- VII. Utilizar en la preparación de comestibles o bebidas, con el objeto de comercializarlas en sitios públicos o privados, productos en estado de descomposición, que impliquen peligro para la salud;
- VIII. Permitir en su carácter de propietario de lote baldío o finca desocupada la proliferación de maleza, generación de riesgo para la integridad de las personas y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- IX. Fumar en lugares prohibidos;
- X. Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la protección y conservación del arbolado urbano y áreas verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XI. Realizar la explotación de bancos de material geológico, sin contar con autorización expedida por la autoridad competente;
- XII. Depositar Materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo o a la atmósfera;
- XIII. Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables; y
- XIV. Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud.

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS AL RESPETO Y CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 46.- Son faltas al respeto y cuidado animal:

- I. Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección;
- II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída;
- III. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;
- IV. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- V. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza; y
- VI. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico.

CAPÍTULO DE LAS FALTAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 47.- Son faltas al comercio:

- I. Exender bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- II. Efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal;

- III. Realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos;
- IV. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos;
- V. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- VI. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;
- VII. No llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles;
- VIII. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- IX. Vender a los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo;
- X. Exender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares;
- XI. Introducir objetos diversos que dañen u obstaculicen el mecanismo de los aparatos medidores de tiempo de los estacionómetros, con el ánimo de evadir el pago del derecho correspondiente o colocar cualquier tipo de obstáculo que impida hacer uso del cajón de estacionamiento donde el Municipio tenga instalado un estacionómetro;
- XII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada con precios superiores a los autorizados;
- XIV. Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;
- XV. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;
- XVI. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;
- XVII. Violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados; y
- XVIII. Trabajar, accesar o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurado.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 48.-Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa; y
- III. Arresto.

ARTÍCULO 49.- Amonestación verbal o por escrito consiste en la exhortación, pública o privada que haga el Juez al infractor, y en los casos en que éste sea una persona inimputable, ésta también podrá imponerse a quien legalmente tenga la custodia del infractor.

ARTÍCULO 50.- Multa es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente, que formara parte de este ordenamiento.

Tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 51.- El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares previamente señalados por el Juez Municipal, el cual cuidará de mantener separados a los retenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.

ARTÍCULO 52.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarla, la gravedad del daño causado y el peligro corrido;

II. La edad, educación, ilustración, las costumbres y la conducta precedente del infractor, los motivos que lo impulsaron o determinaron a cometer la conducta así como sus condiciones socioeconómicas. Cuando el infractor pertenezca a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta además sus usos y costumbres;

III. Si es primo infractor o reincidente;

IV. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión de la falta y los demás antecedentes o condiciones personales que estén debidamente comprobados;

V. Los vínculos del infractor con el quejoso de parentesco, matrimonio, concubinato, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; y

VI. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor intencionalidad del infractor.

ARTÍCULO 53.- Los invidentes, silentes y demás personas con discapacidad, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influye determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 54.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 55.- Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez municipal procurará su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 56.- El derecho a formular la queja correspondiente prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción y de la presentación de la queja.

ARTÍCULO 57.-La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja ante la Dirección de Justicia Municipal en el caso del primer párrafo del artículo anterior y por las diligencias que ordene o practique el juez en el caso del segundo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez.

CAPÍTULO X DE LA FLAGRANCIA

ARTÍCULO 58.-Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción; y
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;

ARTÍCULO 59.-Tratándose de la comisión de probables delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco, quedando estrictamente prohibido intervenir previo a la puesta a disposición del C. Agente del Ministerio Público.

Contrario a lo anterior, sólo podrá intervenir cuando el C. Agente del Ministerio Público refiera que no exista la probable comisión de un delito sino que dicho acto se encuadre en una falta administrativa podrá ser del conocimiento del Juez Municipal.

ARTÍCULO 60.-En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia.

ARTÍCULO 61.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien procederán a elaborar el correspondiente folio o acta de remisión.

ARTÍCULO 62.-El Juez turnará a la Dirección de Justicia Municipal los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO ANTE JUZGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 63.- El acta de remisión de los elementos aprehensores deberá contener:

- I. Escudo de la ciudad, número de informe, juzgado y hora de remisión;

- II. Autoridad competente;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;
- IV. Hora y fecha del arresto;
- V. Unidad, domicilio, zona y sub-zona del arresto;
- VI. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción;
- VIII. Nombre, domicilio y firma del o los quejosos;
- IX. Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;
- X. Derivación del presunto infractor; y
- XI. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado, por Custodio Preceptor y del Actuario.

ARTÍCULO 64.-Cuando el médico del juzgado certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que el retenido se encuentra en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, enervantes o tóxicas, el Juez desahogará la audiencia del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio, omitiendo la declaración del presunto infractor por el estado en que se encuentra, donde resolverá de inmediato la situación jurídica del retenido.

ARTÍCULO 65.- Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental o por la gravedad del hecho cometido, denoten agresividad o peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad, el Juez desahogará la audiencia del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio, omitiendo la declaración del presunto infractor por el estado en que se encuentra, donde resolverá de inmediato la situación jurídica del retenido.

ARTÍCULO 66.-Las personas que padezcan alguna enfermedad mental que determine el médico o el psicólogo no serán responsables de las infracciones que cometan.

ARTÍCULO 67.-Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del personal de trabajo social o psicología, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste cuando se tenga el dato de los mismos, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, el Juez dará vista al C. Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social y al enfermo mental lo canalizará mediante oficio a Institución de Salud Mental correspondiente para efectos de su atención, a través del personal de trabajo social de Prevención Social a fin de que sea entregado a la institución citada, con el auxilio de la Comisaría General de Seguridad Pública de este municipio para el traslado del mismo.

ARTÍCULO 68.- Cuando el presunto infractor no hable español, sea invidente, sordomudo, silente o presente discapacidad de lenguaje, sea indígena, se le proporcionará un Intérprete de manera gratuita.

ARTÍCULO 69.-En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y

se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 70.- En el caso de que el presunto infractor sea adolescente, cuya edad oscile entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años, el Juez una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditado su responsabilidad, lo turnará de inmediato al área de Prevención Social donde se aplicaran los programas de reinserción juvenil.

En caso de que el adolescente no desee sujetarse al programa de reinserción juvenil podrá realizar el pago correspondiente a la multa por la infracción o infracciones cometidas.

En caso de que el adolescente sea requerido personalmente por el padre, tutor o familiar cercano mayor de edad, que solicite obtener la libertad del adolescente, previo formato responsiva del adulto, será dejado en inmediata libertad; haciéndoles la invitación a ambos de que se sujeten con fecha posterior a los programas de reinserción juvenil de la Dirección de Juzgados Municipales.

ARTÍCULO 71.- Cuando el presunto infractor comparezca ante el Juez, éste le informará sobre su derecho de ser asistido por Defensor particular en caso de que no en el momento no cuente con uno, el Juez Municipal le proporcionará al Defensor de Oficio.

ARTÍCULO 72.- Cuando ingrese el presunto infractor al Juzgado, el Trabajador Social le informará del derecho que tiene a comunicarse con algún familiar o la persona que destine.

ARTÍCULO 73.- En caso de que retenido traiga consigo, al momento de su retención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados a las instalaciones donde serán depositados para su estancia y custodia, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos realice el custodio preceptor en presencia del mismo, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su nombre y firma.

Dichos bienes deberán ser devueltos al retenido de manera posterior a que cumpla su sanción, previo a la acreditación de la propiedad.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de una infracción o sean objeto del mismo, entonces quedarán a disposición de este juzgado.

ARTÍCULO 74.- De la misma forma, cuando se detenga a una persona con objetos diversos no perecederos, se le otorgará un plazo de sesenta días a partir de su arresto para reclamarlos, en caso de que no sean reclamados, previo acuerdo con el Director de Juzgados Municipales, serán puestos en remate público, los recursos que de ahí se obtengan serán utilizados previa comprobación correspondiente, para la adquisición de insumos que serán utilizados en los talleres de reinserción juvenil. Ningún servidor público municipal podrá disponer en su beneficio de estos bienes u objetos. Apercebidos de que de hacerlo se procederá conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULO 75.- Cuando por la comisión de una o más infracciones se detenga a una persona con mercancía diversa perecedera, se solicitará la anuencia del

presunto infractor para remitirla a Prevención Social o en su caso la designación de un tercero para que la misma le sea entregada en el momento en que se haga presente en las instalaciones del Juzgado Municipal. En el caso de bienes u objetos que se consideren dañinos para la salud, el Juez Municipal ordenará su destrucción inmediata, siempre y cuando no se requiera como prueba para determinar la existencia de una infracción.

ARTÍCULO 76.- Los Jueces Municipales procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

CAPÍTULO XII DE LA QUEJA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

ARTÍCULO 77.- La queja de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante la Dirección de Justicia Municipal, la cual considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la ciudad y folio;
- II. El domicilio y teléfono de la Dirección de Justicia Municipal;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- IV. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio del quejoso; (se considera omitir el domicilio del quejoso en el citatorio del presunto infractor por el sigilo del proceso).
- VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
- VIII. Nombre y firma de quien entregue el citatorio.

ARTICULO 78.- Si el Director de Justicia Municipal considera que el quejoso no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.

ARTICULO 79.- Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad previa determinación le turnará el caso al Juez Municipal a efecto de que éste emita su resolución correspondiente. En caso de que el quejoso no compareciere a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido.

ARTÍCULO 80.- La audiencia ante el Director de Justicia Municipal iniciará con la lectura del escrito de queja, si lo hubiere, o la declaración del quejoso si estuviera presente, quien en su caso podrá ampliarla. Posteriormente dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

ARTICULO 81.- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Director de Justicia Municipal suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación.

Si el presunto infractor no compareciera a tal audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su responsabilidad, previa determinación, se turnará el caso al juez municipal a efecto de que éste emita su resolución respectiva.

Si el quejoso no compareciera a dicha audiencia, el Director de Justicia Municipal procederá de inmediato a la determinación de la denuncia que en derecho corresponda.

ARTICULO 82.- Cuando con motivo de sus funciones el Director de Justicia Municipal detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del juez municipal a efecto de que éste determine lo conducente.

ARTÍCULO 83.- El Director de Justicia Municipal, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, procurará ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes, de lo cual tomará la nota respectiva.

ARTICULO 84.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el Director de Justicia Municipal se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación le turnará el caso al juez municipal para que éste emita la resolución que corresponde misma que deberá ser notificada a las partes.

CAPÍTULO XIII DE LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 85.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público o privado y tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia. Una vez desahogada ésta, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por los que intervengan en el mismo.

ARTÍCULO 86.- La audiencia se iniciará con la declaración por escrito del elemento de la policía que hubiese practicado la detención. Dicho servidor público deberá justificar la presentación del presunto infractor. Si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio.

ARTÍCULO 87.- Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión del presunto infractor conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si el presunto infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO 88.- Inmediatamente después del informe que rinde el policía, se continuará la audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por su defensor, el Juez puede interrogar al arrestado en relación con los hechos materia de la detención, oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención y formular las preguntas que estime necesarias así como ordenar todas y cada una de las diligencias o pruebas para esclarecer la conducta que se le atribuye.

ARTÍCULO 89.- Se podrán ofertar todos los medios de prueba contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO XIV

DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 90.-Concluida la audiencia, el Juez de inmediato habiendo examinado y valorado las pruebas presentadas, resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables, resolviendo si el presunto infractor es o no responsable y la sanción que la corresponda.

Lo anterior tendrá lugar en el respectivo acuerdo que al efecto se elabore.

ARTÍCULO 91.-Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

ARTÍCULO 92.-En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

ARTÍCULO 93.-Emitida la resolución, el Juez la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor y al quejoso si lo hubiere o estuviera presente.

ARTÍCULO 94.-Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

ARTÍCULO 95.-Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Municipal derivadas de las determinaciones enviadas por el Director de Justicia Municipal, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma. En caso negativo, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

En el supuesto de que la determinación del Director de Justicia Municipal resulte ser improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

ARTÍCULO 96.-Los jueces informarán al Director de Juzgados Municipales de las resoluciones que pronuncien.

ARTÍCULO 97.-En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

ARTÍCULO 98.- Los Jueces Municipales integraran un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 99.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por recurso administrativo, el medio legal de defensa de que dispone el particular para preservar sus derechos, que considere han sido afectados por un acto administrativo determinado, a efecto de obtener del superior inmediato de quien dictó la resolución que este facultado para ello, la revisión del acto motivo de la inconformidad a fin de que lo revoque, modifique o confirme, según sea el caso.

ARTÍCULO 100.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa el recurso de revisión en caso de que así lo considere necesario.

ARTÍCULO 101.- El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 102.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Director de Juzgados, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración del Síndico, junto con el proyecto de resolución del recurso, para que resuelva si el mismo está o no ajustado a derecho y si procede la revocación o en su caso confirma lo ordenado por el Juez Municipal.

ARTÍCULO 103.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- VI. El derecho o interés específico que le asiste;
- VII. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;
- VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca; y
- IX. El lugar y fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañarán los documentos probatorios.

ARTÍCULO 104.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 105.- El Síndico resolverá sobre la admisión del recurso, si el mismo fuere obscuro e irregular prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea también será desechado de plano.

ARTÍCULO 106.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a través de la Dirección de Juzgados Municipales quienes harán del conocimiento a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir al Director de Juzgados Municipales quien deberá turnar a su vez al Síndico, un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

ARTÍCULO 107.- En el mismo acuerdo de admisión del Recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

ARTÍCULO 108.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico procederá a la integración del expediente, así como al análisis del mismo, emitiendo una resolución en la que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

CAPÍTULO XVI DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 109.- Los Juzgados Municipales, actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirán las 24 veinticuatro horas de todos los días del año, de conformidad con el rol que elabore la propia dependencia.

La jornada de trabajo será por guardias de doce horas con recesos de treinta minutos para alimentos, por cuarenta y ocho horas de descanso.

ARTÍCULO 110.- El Juez o el Secretario tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir.

ARTÍCULO 111. - El Juez o Secretario, al iniciar su turno continuaran la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado, para lo cual se llevara un cuadrante de los asuntos ingresados al juzgado.

ARTÍCULO 112.- Los servidores públicos del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participan en el proceso de detención, custodia o de la impartición de justicia administrativa municipal, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que les conste existen y resulten necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia del Juez Municipal.

Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa

ARTÍCULO 113.- Para conservar el orden en el Juzgado durante el desahogo de audiencias u otras partes del procedimiento, el Juez podrá imponer correcciones disciplinarias tanto al personal del propio juzgado, como a los servidores públicos que en ese momento se encuentren presentes y a los particulares que con sus acciones u omisiones alteren el orden público, las cuales podrán ser:

I. Amonestación;

II. Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo;

Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por este Reglamento; y

III. Arresto hasta por 24 veinticuatro horas.

CAPÍTULO XVII DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento dictará las políticas públicas para favorecer la prevención del delito y dará a conocer las conductas, acciones y omisiones consideradas como faltas administrativas para fortalecer la convivencia vecinal, armónica, pacífica y a su vez, debiendo la administración pública establecer los programas y acciones para dar a conocer este Reglamento y sus consecuencias.